

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

02582-2026

**MORELLA**

ANUNCIO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL USO DEL ESPAI FIRAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 26 de marzo de 2026 de esta entidad sobre imposición de la tasa de la utilización del Espai Firal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL ESPAI FIRAL

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO  
ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE  
ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO  
ARTÍCULO 4. RESPONSABLES  
ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA  
ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES  
ARTÍCULO 7. DEVENGO  
ARTÍCULO 8. FIANZA  
ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN  
ARTÍCULO 10. INFRACCIONES  
ARTÍCULO 11. SANCIONES  
ARTÍCULO 12. LEGISLACIÓN APLICABLE  
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL ESPAI FIRAL

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la utilización del Espai Firal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento del Espai Firal.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

#### ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes Tarifas según las diferentes modalidades:

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA
1. EVENTOS PRIVADOS	
1. De 0 a 6 horas	200 euros
2. De 7 a 12 horas	300 euros
3. De 13 a 18 horas	400 euros
4. De 19 a 24 horas	500 euros
5. Cada 24 horas	600 euros
1. EVENTOS LUCRATIVOS	
De 0 a 6 horas	200 euros
De 7 a 12 horas	400 euros
De 13 a 18 horas	600 euros
De 19 a 24 horas	800 euros
Cada 24 horas	1.000 euros

El coste del servicio es sin el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las entidades y/o personas físicas que estén interesadas en contratar la limpieza del local, deberán pagar 300 euros (IVA excluido) adicionalmente.

#### ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Estarán exentos del pago de la tasa por la utilización del espacio municipal regulado en esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos que, previa solicitud y mediante acuerdo expreso de la Junta de Gobierno Local, acrediten el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

a) Asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuando el uso del espacio se destine a la realización de actividades que sean declaradas de interés general o interés municipal.

b) El propio Ayuntamiento, así como los organismos autónomos, entidades públicas empresariales o cualesquiera otras entidades dependientes o vinculadas al mismo, cuando la utilización del espacio tenga relación con el ejercicio de sus fines y competencias.

c) Personas físicas, cuando organicen actividades que sean declaradas de interés general o utilidad pública por la Junta de Gobierno Local.

2. La concesión de la exención tendrá carácter rogado y deberá solicitarse con carácter previo al otorgamiento de la autorización de uso, acompañando memoria justificativa de la actividad a desarrollar.

3. En todo caso, la exención quedará condicionada a que el uso del espacio no tenga finalidad lucrativa y a que se destine exclusivamente a la actividad para la que fue concedida.

#### ARTÍCULO 7. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se concede el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 8. FIANZA

La constitución de una fianza será obligatoria en todos los supuestos con afluencia superior a 20 personas. El importe será el 50% de la tasa de uso, con un mínimo de 300 €. El Ayuntamiento dispondrá de un plazo máximo de 15 días naturales desde la entrega de llaves para proceder a la devolución de la fianza o notificar la retención de la misma por daños o falta de limpieza en el caso de que no se haya contratado este servicio.

#### ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN

- a) Las tarifas del pabellón se abonarán con carácter previo a la realización de la actividad.
- b) Los depósitos de la calefacción se tendrán que dejar llenos una vez realizado el evento.
- c) Las llaves se devolverán como máximo, 2 días hábiles desde el día del uso concedido.

#### ARTÍCULO 10. INFRACCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y otros bienes amueblados que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de las llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo. Así mismo, y de acuerdo con el establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves. Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad o al decoro público.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

- Los actos de deterioro grave y relevando de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevado de espacios públicos o de cualquier de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.

Las otras infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad o decoro público.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Las infracciones prescribirán a los cuatro años.

## ARTÍCULO 11. SANCIONES

a) Sanciones económicas. Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

— Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

— Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

— Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

b) Sanciones de derecho de uso.

- Revocación de la cesión/autorización de uso del local en caso de infracción grave o muy grave.
- Inhabilitación para volver a solicitar el local durante 1 año si son graves y 3 años si son muy graves.

## ARTÍCULO 12. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17

de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Morella en sesión celebrada en fecha 26 de marzo de 2026, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. »

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia.

Morella, 5 de juny de 2.026.  
L'Alcalde-President  
Bernabé Sangüesa Antolí